

I. MUNICIPALIDAD DE PIRQUE
ALCALDIA

DECRETO N° 1105 /

PIRQUE, diciembre 18 de 2003.-

LA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

VISTO: 1° Lo dispuesto en el artículo N°43 y demás pertinentes de la Ley de Rentas Municipales.

2° El acuerdo del H. Concejo Municipal en su sesión extraordinaria N°36 celebrada con fecha 05 de diciembre del presente año, por la cual ha dado su aprobación a las modificaciones introducidas a la Ordenanza Local que establece Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios; Señalados en los Decretos Alcaldicios N°557 del 28 de diciembre de 1995, N°670 del 26 de diciembre de 1996, N°876 del 26 de diciembre de 1997 y N°816 del 22 de diciembre de 2000, los cuales se derogan.

3° Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

D E C R E T O

DICTASE la siguiente Ordenanza Local de Derechos Municipales, los cuales regirán a contar del 01 de enero de 2004, una vez publicados en la prensa.

ARTICULO 1: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los Derechos Municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad de Pirque una concesión, un permiso o reciban un servicio.

TITULO PRIMERO

LIQUIDACION Y GIRO DE LOS DERECHOS

ARTICULO 2: Cada departamento municipal confeccionará respecto de su área de funciones el giro de los derechos que proceda según se establece en esta ordenanza y lo dará a conocer al contribuyente, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, dentro del plazo que corresponda.

Los giros de ingreso municipal y su correspondiente pago deberán hacerse previamente al inicio de la concesión, permiso o servicio. El vencimiento del pago se fijará el último día del mes en que se haya realizado el giro municipal, excepto en aquellos casos que la ley hay fijado un plazo para el pago distinto.

En todos los casos se dejará testimonio del pago realizado en los registros que correspondan señalando el número, fecha y concepto del correspondiente giro de ingresos municipales.

ARTICULO 3: Los Derechos Municipales contemplados en la presente Ordenanza que se encuentran expresados en unidades tributarias mensuales u otras unidades de valor según se expresen en cada caso, se liquidarán y pagarán en pesos depreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos de peso y elevándose al número entero superior cuando sean más de cincuenta centavos de peso.

TITULO SEGUNDO

DE LA DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 4: Cuando por causas justificadas corresponda la devolución de todo o parte de algún derecho municipal pagado por los contribuyentes, deberá ordenarse a través de la dictación del respectivo Decreto Alcaldicio signado por el Alcalde, previo informe favorable del departamento municipal que corresponda.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la correspondiente patente C.I.P.A., no tendrán derecho a devolución por el tiempo que les faltare para el entero del periodo pagado. Es obligación del contribuyente acreditar y solicitar expresamente al Municipio la devolución de derechos municipales.

TITULO TERCERO

DERECHOS DE ASEO Y ORNATO Y OTROS

ARTICULO 5: La extracción de basuras, escombros y otros materiales distintos a los indicados en la Ley de Rentas Municipales, tales como: ramas, hojas y otros provenientes de jardines particulares, de la poda o extracción de árboles o los producidos por demoliciones o por escorias de procesos productivos u otros de similar naturaleza, deberán ser retirados en forma particular por quienes los producen.

Que expresamente prohibido depositarlos en bienes nacionales de uso público o en sitios eriazos utilizados como vertederos no autorizados por la autoridad sanitaria. La infracción a esta norma será denunciada ante el Juez de Policía Local, quien podrá otorgar un plazo prudencial para su retiro, en caso no se efectúe la limpieza en el plazo señalado por el Tribunal se aplicará una multa entre 2 a 5 unidades tributarias mensuales.

ARTICULO 6: Los retiros de vehículos, kioscos, atriles, letreros de propaganda, líneas y cables aéreos que se encuentran instalados en la vía pública sin la autorización correspondiente, deberán ser retirados en forma inmediata por los responsables del hecho, bajo apercibimiento de ser denunciados al Juzgado de Policía Local. De no acatarse lo dispuesto se cursará el correspondiente denuncia. El Juez de Policía Local otorgará un plazo prudencial para efectuar el retiro correspondiente. En la eventualidad de no darse cumplimiento a la resolución judicial, se aplicará una multa por parte del tribunal entre 1 y 5 unidades tributarias mensuales.

ARTICULO 7: Se girarán los siguientes derechos por las actividades y servicios que se señalan:

1.- Servicio de Agua Camión Aljibe por viaje	2.00 UTM.
2.- Servicio Corte de Arboles	2.00 UTM.
3.- Servicio Camión Limpiafosas por viaje	
a) Viviendas Básicas	0.20 UTM
b) Otras Viviendas	1.50 UTM
4.- Servicio de Uso de: Escenario Municipal (con o sin armado) por evento	1.50 UTM.
5.- Servicio uso Estadio Municipal	
a) Con iluminación por día	2.00 UTM
b) Sin iluminación por día	1.00 UTM
6.- Cancha de Tenis (1 hora)	0.10 UTM.
7.- Servicio uso Medialuna Municipal por evento	2.00 UTM
8.- Fotocopias c/u (siempre y cuando se trate de un Trámite Municipal)	0.002 UTM
9.- Uso Salón Municipal por evento	1.50 UTM
10.-Servicio de Medialunas Municipales (por día)	2.00 UTM
11.-Derechos Página Web I. M. de Pirque	0.05 UTM
12.-Derechos Cementerio Municipal	
a.-Derechos de Sepultación en todos los casos	0.10 UTM
b.-Sepulturas en Tierra Perpetuas	10.00 UTM
c.-Sepulturas en Tierra Temporales	5.00 UTM
d.-Sepultura en Fosa Común	0.00 UTM
e.-Traslados dentro del Cementerio	3.00 UTM
f.-Traslados a otros Cementerios	5.00 UTM
g.-Reducciones	5.00 UTM

En el caso de los derechos municipales señalados en el numeral 12, se tendrá a la vista el Reglamento respectivo.

Estos valores sin embargo podrán reducirse o incluso eliminarse en caso de tratarse de personas de bajos recursos, previo informe favorable de la Asistente Social de la I. Municipalidad de Pirque.

ARTICULO 8: Cualquier otro servicio, concesión o permiso similar o distinto a los anteriormente descritos en el artículo anterior o en los artículos posteriores, serán dispuestos por la Municipalidad, a través de una modificación a esta ordenanza y comenzarán a regir a contar del primer día hábil del mes siguiente a su publicación en la prensa.

Igual procedimiento será utilizado cuando varíen las tasas de cobros señaladas en los artículos anteriores o posteriores.

TITULO CUARTO

DERECHOS MUNICIPALES DE TRANSITO Y TRANSPORTE PUBLICO

ARTICULO 9: Los permisos y servicios que se señalan más adelante, pagarán los siguientes derechos.

1.-Autorización Licencias Profesionales Clase A-1,A-2,A-3,A-4 y A-5, Ley N°19.495	0.30 UTM
2.-Control cada cuatro años Licencias Profesionales	0.32 UTM
3.-Control de Licencias de Conducir A-1, A-2, Ley N°18.290	0.25 UTM
4.-Primera Licencia Clase B y C	0.35 UTM
5.-Primera Licencia Clase D	0.30 UTM
6.-Primera Licencia Clase E	0.20 UTM
7.-Control cada seis años para conductores con licencia clase B,C, D y E	0.34 UTM.
8.-Autorización Licencias de Conducir clase B, C, D, E y F	0.15 UTM.
9.-Duplicado de Licencias de conducir cualquiera sea su clase	0.10 UTM.
10.-Cambio de domicilio en licencia de conducir	0.10 UTM.
11.-Certificados de antigüedad licencia de conducir	0.10 UTM.
12.-Certificado de examen psicotécnico total o parcial teórico o práctico cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento o control de licencia	0.25 UTM.
13.-Duplicado y modificaciones de datos en permisos de circulación	0.10 UTM
14.-Control Semestral taxímetro con Renovación Permiso de Circulación durante mes de mayo	0.00 UTM.
15.-Control Semestral de taxímetro y/o cambio de tarifa	0.06 UTM.
16.-Permiso a Escuela de Conductores para practicar por trimestre y vehículo motorizado	2.00 UTM.
17.-Señalización solicitada por particulares sin perjuicio del valor de la señal	0.20 UTM.

18.-Servicios prestados respecto del Registro Municipal de carros remolques (D.S.: N°83) Pagarán lo siguiente:	
a) Inscripción (incluye placa y padrón)	0.20 UTM.
b) Duplicado de placa (incluye placa provisoria)	0.20 UTM.
c) Duplicado certificado de empadronamiento	0.10 UTM.
d) Modificación de la inscripción (incluye padrón)	0.10 UTM.
19.-Duplicado de control de taxímetro	0.10 UTM.
20.-Duplicado Sello verde, rojo y amarillo	0.12 UTM.
21.-Sello verde y rojo 1° Permiso	0.00 UTM
22.-Permiso provisorio de circulación valor diario por un máximo de tres días	0.05 UTM
23.-Certificación de no tramite Licencia de Conducir	0.10 UTM.
24.-Fotografía Licencia Conducir	0.09 UTM
25.-Duplicado Certificado de Homologación	0.12 UTM
26.-Inscripción y Placa patente vehículo no motorizado (carretela)	0.20 UTM
27.-Cuestionario General Licencias de Conducir Clase B y C	0.06 UTM
28.-Cuestionario Base Licencias de Conducir Clase A	0.04 UTM
29.-Inspección Ocular de Vehículos	0.10 UTM
30.-Costos Operacionales por Trámite de Licencias de Conducir	0.10 UTM
31.-Levanta Restricción Médico y Práctico	0.10 UTM
32.-Certificado de Antecedentes, de acuerdo a monto fijado por el Servicio de Registro Civil e Identificación	
33.- Certificado de Antecedentes, Artículo 29, de acuerdo a monto fijado por el Servicio de Registro Civil e Identificación	

El contribuyente que habiendo iniciado y cancelado los trámites para la obtención y/o renovación de licencias de conducir, dejase pasar más de seis meses, sin concluir dichos trámites o sin retirar la licencia, deberá pagar nuevamente el importe de los derechos respectivos si quisiera renovar la solicitud correspondiente.

ARTICULO 10: Los servicios de bodegaje, respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa, pagarán los siguientes derechos por mes:

1.- Bicicletas	0.50 UTM.
2.- Motos, Motocicletas y Motonetas	0.60 UTM.
3.- Automóviles, Furgones utilitarios	1.20 UTM.
4.- Vehículos a tracción humana o animal	0.50 UTM.

- | | |
|--|-----------|
| 5.- Camiones, Camionetas de carga, buses
Microbuses | 2.00 UTM. |
| 6.- Otros vehículos no clasificados en los números
anteriores | 0.80 UTM. |

Los montos establecidos se rebajarán en un 50%, en caso que el propietario del vehículo acredite, mediante certificación de autoridad competente, que el vehículo le fue robado.

TITULO QUINTO

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS TRANSITORIAS

ARTICULO 11: El otorgamiento de patentes para el ejercicio transitorio de las actividades que se indican a continuación, pagarán los siguientes derechos municipales.

- | | |
|--|-----------|
| 1.- Funcionamiento de circos y parques de
entreteniciones, por cada semana | 0.25 UTM. |
| 2.- Puesto de Expendio de Frutas y Verduras
de temporada, por mes o fracción | 0.10 UTM. |
| 3.- Puestos en ferias artesanales, de juguetes
o de libros, de vestuarios promocionales o
similares por mes o fracción. Por puesto instalado | 0.10 UTM. |
| 4.- Autorización especial transitoria para expendio de
bebidas alcohólicas en clubes sociales, clubes deportivos,
y otras organizaciones comunitarias, según el art.
de la Ley N° 12.925 sobre alcoholes, bebidas alcohólicas
y vinagres, <u>por día de funcionamiento</u> | 1.00 UTM. |
| 5.- Fondas y Ramadas por día de funcionamiento | 1.00 UTM. |
| 6.- Actividades comerciales en circunstancias
especiales, como: festividades patrióticas, religiosas
y comunales, por día de funcionamiento | 1.00 UTM. |
| 7.- Instalación Fondas para particulares en terreno propio
por día | 2.00 UTM. |

TITULO SEXTO

DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO

ARTICULO 12: El permiso para instalar y construir en bienes nacionales de uso público, pagarán los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permisos correspondiere:

- | | |
|---|-----------|
| 1.- Estacionamiento de vehículos, por metro cuadrado o fracción ocupado, en bien nacional de uso público mensual o fracción del mes | 1.00 UTM |
| 2.- Kioscos, fondas, ramadas y otras instalaciones para ventas menores adheridas o no al suelo por m2 o fracción ocupado, semestral | 0.15 UTM. |
| 3.- Puesto o expendio de frutas de temporada u otros similares, exposiciones comerciales, de carácter ocasional o temporal por mes o fracción por m2 o fracción ocupado | 0.05 UTM |
| 4.- Vitrinas o vidrierías salientes o destinadas a propaganda o exhibición, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda anual, por m2 o fracción semestral | 0.40 UTM |
| 5.- Mesas y otros para la atención de público anexas a establecimientos comerciales.
Por semestre o fracción por m2 ocupado o fracción | 0.15 UTM. |
| 6.- Postes o similares sustentadores de letreros de propaganda semestral | 2.00 UTM. |
| 7.- Postes sustentadores de relojes, cabinas telefónicas, buzones, defensas peatonales y otros sin perjuicio del derecho que corresponda por propagandas anuales o fracción por cada unidad semestral | 2.00 UTM. |
| 8.- Toldos, techos y refugios de materiales ligeros, sin perjuicio de los derechos que corresponda por propaganda, semestral o fracción por m2 o fracción | 0.20 UTM. |
| 9.- Kiosco o instalaciones para la venta de seguros u otros en bienes nacionales de uso público o de propiedad municipal por m2, por mes o fracción | 1.50 UTM. |

ARTICULO 13: La ocupación de bienes nacionales de uso público, mediante construcciones sólidas autorizadas por el municipio, pagarán los derechos municipales semestralmente que se indica.

1.- Ocupación de suelo, por m2 o fracción construido 0.15 UTM.

TITULO SEPTIMO

EXTRACCION DE ARIDOS DESDE BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO O PROPIEDAD PARTICULAR

ARTICULO 14: Toda extracción de áridos que se realice en la comuna, ya sea en bienes nacionales de uso público o propiedad privada pagará lo siguiente:

- 1.- Ocupación de bienes nacionales de uso público para extracción de áridos.
 - a) Por concepto banco arenoso en los Ríos de Pirque por m3 anual 0.05 UTM.
 - b) Por concepto de ocupación de islas de sedimentación En ríos o esteros de Pirque por m2 anual 0.01 UTM
- 2.- Extracción de arena, ripio u otros materiales desde un bien nacional de uso público, desde pozos decantadores de canales u otros por m3 extraído 0.07 UTM.
- 3.- Extracción de arena, ripio u otros materiales desde pozos lastrosos de propiedad particular por m3 extraído 0.015 UTM
- 4.- Permiso para extracción artesanal o calicheras por semestre desde bienes nacionales de uso público 0.50 UTM.

TITULO OCTAVO

DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

ARTICULO 15: Toda la propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales.

- 1.- Letreros, carteles o avisos no luminosos semestral por m2 o fracción ocupado 0.40 UTM.
- 2.- Letreros, carteles, o avisos luminosos semestral por m2 o fracción ocupado 0.25 UTM.

3.-	Proyectors de avisos, semanal	0.10 UTM.
4.-	Papeleros y otros elementos de servicios públicos, semestral por unidad m2	0.15 UTM.
5.-	Hombres y/o Mujeres haciendo publicidad semanal	0.50 UTM.
6.-	Propagandas especiales, no señaladas, semanal	0.20 UTM.
7.-	Letreros camineros, semestral por m2 o fracción	0.50 UTM.
8.-	Parlantes, radio difusión o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido al exterior, estacionado o móvil, por día.	0.25 UTM.

ARTICULO 16: No estará afecta al pago de derechos de propaganda aquellas actividades de carácter religioso ni la que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de los establecimientos de salud, educación, de profesionales, tampoco estarán afectos los avisos interiores de los establecimientos.

TITULO NOVENO

DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

ARTICULO 17: El permiso para ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos municipales semestrales:

1.-	Ambulante a domicilio	0.25 UTM.
2.-	Ambulante en la Vía Pública	0.25 UTM.
3.-	Ventas ocasionales a domicilio	0.10 UTM.
4.-	Promotores Comerciales	0.25 UTM.

TITULO DECIMO

DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACION Y CONSTRUCCION

ARTICULO 18: Los servicios, concesiones o permiso relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones contenidas en el Decreto Supremo N°458 del Minvu publicado en el Diario Oficial el día 13 de abril de 1976 y las modificaciones contenidas en la Ley N°19.472, del 16 de diciembre de 1996.

1.- Subdivisión, fusiones y loteos	2% del avalúo fiscal de terreno.
2.- Obras nuevas y ampliaciones	1.5% del presupuesto.
3.- Alteraciones, reparaciones obras menores y provisorias	1% del presupuesto con un mínimo de 0,10 UTM.
4.- Planos tipos autorizados por el Minvu	1% del presupuesto.
5.- Reconstrucción	1% del presupuesto.
6.- Modificación de proyectos de edificación	0.75% del presupuesto.
7.- Demoliciones	0.5% del presupuesto.
8.- Aprobación de planos para copropiedad inmobiliaria	2 cuotas de ahorro para vivienda para vender.
9.- Certificado de número, línea recepción copropiedad (incluye costo del documento)	0.05 UTM
10.- Certificado de deslindes en conformidad al plano catastral	0.05 UTM.
11.- Certificado de expropiación, urbanización, informaciones previas y factibilidad de uso de suelo u otros	0.10 UTM.
12.- Certificación y refrendación de planos sin sello por plano	2 cuotas de ahorro para la vivienda.
13.- Venta de planos tipo, preparados por la DOM según lo dispuesto en el art.5.1.12 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones	1.00 UTM

14.- Ingreso de una solicitud de aprobación de expediente de edificación, subdivisión o loteo

10% del valor del derecho municipal a Cancelar, conforme al Art. 130 Del DFL N°458 de 1975.

15.- En los Conjuntos Habitacionales con unidad repetida, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas:

Se considerará como unidades repetidas la casa individual aislada o pareada, sea uno o dos pisos, que se repite en el conjunto. En los edificios en la altura la totalidad de un piso que se repite.

NUMERO DE UNIDADES	DISMINUCION DE DERECHOS
3 a 5	10%
6 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40%
41 o más	50%

ARTICULO 19: El Alcalde podrá rebajar los derechos señalados en el artículo anterior, en situaciones o actuaciones de aplicación general y uniforme para toda la comunidad.

ARTICULO 20: Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que se señala más adelante, pagarán los derechos municipales, que para cada caso se indican:

1.- Inspecciones Técnicas solicitadas por particulares	0,40 UTM
2.- Estudio de anteproyectos en urbanización y loteo	2,00 UTM
3.- Estudios de anteproyecto de edificación	1,00 UTM
4.- Aprobación conjuntos armónicos	1,00 UTM
5.- Permisos de Construcción por etapas	1,00 UTM

ARTICULO 21: La ocupación temporal del espacio público, por faenas relacionadas con instalación de servicios públicos, tales como agua potable, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares, pagarán un derecho municipal básico y uniforme equivalente al valor de 0,025 UTM por metro cuadrado diario.

La ocupación temporal del espacio público, por faenas relacionadas con: pavimentación, reposición de pavimentos, reparación, mantención de pavimentos, de calzada y aceras: el rebaje, reposición o reparación de cierros provisorios, demolición de edificios o reparación y alteración de sus fachadas, pagarán un derecho municipal básico y uniforme equivalente al valor de 0,025 UTM por metro cuadrado diario.

Se exceptúan del pago de los derechos por ocupación temporal de espacio público, los trabajos que efectúen los concesionarios de servicios sanitarios, tanto de instalación y de remodelación de infraestructuras sanitarias como los de reparación, mantenimiento y conservación que impliquen, aunque sea parcialmente, faenas de instalación o construcción de las mismas, como aquellas obras relacionadas con pavimentación u otras que impliquen la ocupación de espacio público y que sean contratadas por la Municipalidad, ya sea con financiamiento de recursos propios o externos y las que contrate directamente el Serviu, ya sea para pavimentación, repavimentación o reparación y mantenimiento de vías, Ministerio de Obras Públicas y al Ministerio de Telecomunicaciones.

TITULO DECIMO PRIMERO

DERECHOS VARIOS

ARTICULO 22: Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que en cada caso se señalan:

1.- Informes por funcionarios municipales	0.50 UTM.
2.- Certificados de cualquier naturaleza	0.20 UTM
3.- Copia autorizada del plano regulador	0.30 UTM
4.- Copia autorizada de planos municipales	0.10 UTM
5.- Venta de planos (Autoconstrucción), salvo las establecidas en el reglamentaciones especiales	0.10 UTM
6.- Copia autorizada de las Ordenanzas municipales	0.10 UTM
7.- Inscripción y reinscripciones en el registro de contratistas municipales	0.20 UTM
8.- Las informaciones respecto del rol de patentes de alcoholes, de profesionales, de industriales y comerciales	5.00 UTM

9.- Bases administrativas y técnicas y sus antecedentes a determinar en cada llamado a propuesta (para determinar el monto se aunarán los criterios de Finanzas, Secpla y Dom)	desde 1.00 UTM a 15.00 UTM
10.- Timbraje de guías de libre tránsito por cada 10	0.05 UTM
11.- Traslado de patentes industriales	2.00 UTM
12.- Traslado de patentes de alcoholes	20.00 UTM
13.- Traslado de patentes comerciales de ferias libres y otras	0.25 UTM
14.- Inscripción de marca de fuego	0.20 UTM
15.- Copia de estudios (pladeco, plan educación y salud, plan regulador, etc.)	
a) Por hoja autorizada	0.01 UTM
b) Por hoja simple	0.005 UTM

TITULO DECIMO SEGUNDO

DE LAS NORMAS GENERALES Y SANCIONES

ARTICULO 23: Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas de 1 a 5 Unidades Tributarias Mensuales.

ARTICULO 24: En el caso particular de derrames de agua en vías públicas y/o vecinales el Juzgado de Policía Local aplicará las multas de acuerdo al artículo 23.

ARTICULO 25: Derogase todas las normas que sean contrarias a la presente ordenanza en que versen sobre estas mismas materias.

ARTICULO 26: Los derechos no expresados en porcentajes, serán reajustados anualmente de acuerdo a la variación experimentada por el índice de precios al consumidor fijado por el Instituto Nacional de Estadísticas y censos.

La presente ordenanza comenzará a regir a contar del primer día hábil del mes de enero del año 2004.

Anótese, comuníquese y transcribese el presente decreto a todos los departamentos municipales, al Juzgado de Policía Local; publíquese en el Diario Oficial, cúmplase y hecho archívese.



ANA LUISA CARVALLO CELIS
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

ARP/ALCC/msp.-

DISTRIBUCION:

- Depto. Finanzas.-
- Archivo Alcaldía.-



ALEJANDRO ROSALES PEÑA
ALCALDE